



LICEO MIGUEL RAFAEL PRADO



REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR.

AÑO 2017

INDEPENDENCIA, ENERO DE 2017.

Contenido

- Portada	1
- Índice.....	2
Presentación y Marco legal	3
- Capítulo I. De la interpretación, aplicación, vigencia, modificación, temporalidad, participación y publicidad de Reglamento de Convivencia escolar.....	4
- Capítulo II. Normas generales. Principios y valores institucionales del Proyecto educativo.....	5
- Capítulo III. De la Convivencia escolar.....	13
- Capítulo IV. El procedimiento de investigación.....	24
- Capítulo V. De los procedimientos alternativos para la resolución de conflictos.....	27
- Capítulo VI. De los derechos y deberes de los padres y apoderados.....	32

REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR.

PRESENTACIÓN.

Este Reglamento de Convivencia escolar tiene por finalidad otorgar un marco regulatorio a la convivencia de la comunidad educativa, orientando el comportamiento de los diversos actores que la conforman a través de normas y acuerdos que definen las conductas aceptadas, esperadas o prohibidas y promoviendo el desarrollo de principios y elementos que construyan una sana convivencia escolar, con especial énfasis en una formación que favorezca la prevención de toda clase de violencia o agresión.

Asimismo, establece protocolos de actuación para los casos de violencia escolar, criterios y procedimientos formativos para abordar los conflictos y las situaciones de violencia. Para esto, define sanciones, medidas reparatorias y proporcionales ajustadas a derecho y susceptibles de aplicar.

Dada la finalidad educativa de la Institución escolar, este Reglamento de Convivencia tiene un enfoque formativo, con la mirada puesta en el desarrollo y en la formación integral de los estudiantes.

Las normas de convivencia definidas en este reglamento están de acuerdo con los valores expresados en el Proyecto Educativo Institucional y se enmarcan en la ley y la normativa educacional vigente.

Considerando que la realidad es cambiante y dinámica, se declara que la actualización de este reglamento es responsabilidad de la Rectoría, dirección de convivencia y de toda la comunidad educativa.

La actualización de este Reglamento es permanente e incorpora las modificaciones de la **“Ley N°20.845 de Inclusión Escolar”** y todas las que fije el sistema normativo vigente en materia educacional.

I.- MARCO LEGAL:

a) Definición de convivencia escolar:

“La coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos adecuados en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes” (art.16 A, ley n° 20.536). Todo el personal que labora en el Establecimiento se debe comprometer con el mantenimiento de un buen clima de convivencia y con el cumplimiento de las normas de este reglamento. Existen diversas situaciones que pueden afectar la convivencia escolar y cada una de ellas debe ser abordada de manera diferente.

b) Ley General de Educación define (ley N° 20.370, art. 9): “La comunidad educativa es una agrupación de personas que inspiradas en un propósito común integran una Institución educativa. Ese objetivo común es contribuir a la formación y el logro de aprendizajes de todos los estudiantes que son miembros de ésta, propendiendo a desarrollar su pleno desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, artístico y físico. El propósito compartido de la comunidad se expresa en las adhesiones al proyecto educativo del establecimiento y a su reglamento de convivencia establecidas en el reglamento interno. Este reglamento debe permitir el ejercicio efectivo de los derechos y deberes señalados en esta ley.

La comunidad educativa está integrada por los estudiantes, padres y/o apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes, directivos y sostenedores educacionales.”

Por lo anterior, el cumplimiento de las normas que, a continuación, se exponen es esencial para demostrar la adhesión al Proyecto Educativo del Liceo.

CAPITULO I.

DE LA INTERPRETACIÓN, APLICACIÓN, VIGENCIA, MODIFICACIÓN, TEMPORALIDAD, PARTICIPACIÓN Y PUBLICIDAD DEL REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR.

ARTÍCULO 1: INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO.

Es facultad privativa del equipo directivo del Establecimiento aplicar e interpretar con carácter obligatorio todas y cada una de las disposiciones que conforman el presente cuerpo normativo, esto incluye las políticas de prevención, medidas pedagógicas, protocolos de actuación, plan de gestión sobre convivencia escolar y, en general, todas las normas internas que integran el reglamento del Liceo.

ARTÍCULO 2: MODIFICACIÓN, REVISIÓN Y TEMPORALIDAD.

El presente reglamento tendrá vigencia indefinida, sin perjuicio de ello, será modificado las veces que sea necesario, conforme a los cambios constitucionales, legales o reglamentarios que experimente la legislación con el objeto de ajustar cada una de sus normas, disposiciones y principios a las exigencias del ordenamiento jurídico sectorial. El equipo directivo, al menos una vez al año, procederá a su revisión. En caso que lo estime necesario, podrá hacer ajustes a su articulado. Estas propuestas de modificación deberán publicarse en el sitio web del Liceo durante 10 días corridos. Durante este mismo plazo, podrán recibirse, por escrito, consultas y observaciones que se formulen por cualquier miembro de la comunidad, debiendo individualizarse para ello.

ARTÍCULO 3: PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD.

Sin perjuicio de ello, podrán proponerse modificaciones o revisiones en cualquier tiempo por Consejo de Profesores, Centro de Padres, Centro de Estudiantes o Comité de Convivencia Escolar, las que deberán ser formalmente entregadas a las autoridades del Establecimiento para ser estudiadas, discutidas y, eventualmente, consideradas en las próximas

modificaciones.

ARTÍCULO 4: VIGENCIA DE LAS MODIFICACIONES.

Vencido el plazo de consulta, se procederá a aprobar la modificación, mediante la firma del Rector y equipo directivo. Para todos los efectos legales y administrativos, las modificaciones se entenderán que rigen para todos los efectos legales y administrativos a contar del día siguiente a la fecha en que se recepcionen o depositen en el Ministerio de Educación, lo que se hará mediante la entrega formal de una copia del reglamento con sus modificaciones.

ARTÍCULO 5: PUBLICIDAD.

Con todo, el reglamento interno y sus modificaciones deberán estar siempre disponibles, mediante publicación del mismo en el sitio web del Liceo. Asimismo, su entrega deberá también materializarse en el período de matrícula. En caso de modificación, éstas serán informadas en las reuniones de los apoderados más próximas y entregada por medios digitales vía web, que estén programadas en el calendario escolar. Deberá dejarse registro de su entrega, con la firma de los apoderados. También debe entregarse y “subirse” esta información a la plataforma SIGE del Ministerio de Educación o en cualquier otra que a futuro la reemplace.

ARTÍCULO 6: CIRCULARES.

Todas las circulares que emite el Establecimiento tienen carácter oficial e informativa si en ellas se establecen aspectos normativos, reglamentarios, operativos, prácticos o de ejecución, por tanto, su obligatoriedad queda sujeta a los principios y disposiciones contenidas en este reglamento. Asimismo, estos documentos deben estar publicados de manera permanente en el sitio web del Liceo.

CAPÍTULO II

NORMAS GENERALES.

PRINCIPIOS Y VALORES INSTITUCIONALES DEL PROYECTO EDUCATIVO.

ARTÍCULO 7: FORMACIÓN CATÓLICA.

Todo estudiante que ingresa al Liceo Miguel Rafael Prado, lo hace a un Establecimiento confesional de formación católica y, en virtud de ello, asume y se compromete a cumplir y respetar los principios y valores que emanan de la Iglesia Católica, por lo que se espera:

- Que cumpla, acate y respete todas las disposiciones contenidas en el Proyecto Educativo, Contrato de Prestación de Servicios Educativos y reglamentos internos, los que son obligatorios para los estudiantes y apoderados desde el momento en que se hace efectiva la matrícula.

- Del mismo modo, se espera que los estudiantes respondan a la clase de religión con la misma rigurosidad que al resto de las asignaturas. Esta asignatura, conforme al Proyecto Educativo, tiene el carácter de obligatoria.

- Todos los estudiantes deberán participar, con respeto, en las actividades religiosas del Liceo (oración matinal, misas por cursos, niveles y Liceo, catequesis de iniciación, lectio divina, jornadas espirituales, iniciación a la vida eucarística, peregrinaciones, entre otras), demostrando su compromiso católico.

ARTÍCULO 8: DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES:

Los estudiantes y alumnas tendrán los siguientes derechos:

- a) Ser respetados, valorados y acompañados en todo su proceso de crecimiento como personas integrales.
- b) A una formación integral en valores, orientada hacia lo religioso, lo afectivo, lo ético, lo intelectual, lo físico y lo cívico.
- c) Tener las oportunidades para participar de las actividades propias del Establecimiento, sean éstas a nivel general o particular de cada curso.
- d) Recibir orientación personal, vocacional y laboral oportuna como proyecto de vida.
- e) Ser respetados en su ritmo de crecimiento y desarrollo intelectuales.
- f) Recibir una formación académica de excelencia.
- g) Ser atendidos en la totalidad de sus clases.
- h) Ser atendidos en sus dudas y consultas por parte de sus profesores de subsectores, profesores jefes y la totalidad del personal del Liceo.
- i) Ser atendidos por quienes desempeñen las funciones en la coordinación de ciclos, orientación, director de pastoral, direcciones académica, convivencia, pastoral y rectoría cuando lo requieran.
- j) Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones para que el estudiante y su familia, con la ayuda del Establecimiento, tomen las medidas pertinentes para apoyar su proceso de superación personal y de rendimiento escolar conforme a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Promoción de la institución.
- k) Tener conocimiento de las evaluaciones y conocer los objetivos de dicha evaluación.
- l) Ser citados, con sus apoderados, para informar aspectos relacionados con su rendimiento y conducta.
- m) Conocer los reglamentos de Convivencia escolar y de Evaluación y Promoción escolares.

- n) Participar en las diferentes actividades pastorales programadas por el Liceo.
- o) Participar y representar al Liceo en las diferentes actividades, competencias deportivas y recreativas comunales, de la SECST y nacionales, entre otras.
- p) Se reconoce expresamente el Derecho de Asociación de los Estudiantes en conformidad a la ley y a la Constitución. Asociarse y, voluntariamente, elegir y ser elegidos en las directivas de sus cursos y, conforme a lo establecido en los Estatutos del Centro de Estudiantes; elegir y ser elegidos en esa organización.
- q) A que se establezcan planes o acciones especiales de apoyo a los estudiantes con más bajo rendimiento que afecten su proceso de aprendizaje.
- r) A ser respetados dignamente como personas y no ser discriminados por razones socioeconómicas, culturales, de origen, creencias, enfermedades, físicas y otras. Como expresión de su identidad evangélica, el Liceo es inclusivo y está abierto para acoger a todo aquel que quiera ser parte de su Proyecto Educativo. Asimismo, también tendrán derecho a no ser objeto de discriminación arbitraria en conformidad a lo establecido en la Ley N°20.609, ley de inclusión.

En el caso de los estudiantes que se encuentren afectados por el virus de inmunodeficiencia humana, el Liceo, en ningún caso, condicionará su permanencia o promoción, ni exigirá la realización o la presentación de un examen de sida.

Si por razones de tratamiento de esta enfermedad, acreditado con certificación médica, el estudiante tiene una asistencia irregular a clases, la Dirección del Liceo, con el acuerdo del consejo de profesores, autorizará la promoción de curso con un porcentaje menor de asistencia. De igual manera, flexibilizará el calendario de evaluaciones, en caso necesario.

La Dirección del Liceo cautelará que toda la información relacionada con los estudiantes portadores o enfermos de sida, o cualquier otra enfermedad, se mantenga en reserva y velará por la no discriminación. En caso de que la situación sea conocida, promoverá actitudes de solidaridad, comprensión y apoyo de parte de los integrantes de la comunidad escolar.

Asimismo, con la colaboración de la familia, la Dirección del Liceo se coordinará con los organismos de la comunidad, en especial, con los servicios de salud, para apoyar los tratamientos especializados en aplicación.

ARTÍCULO 9: DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES.

Los estudiantes y alumnas tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Asistir regularmente a clases e ingresar puntualmente al Liceo.
- b) Cumplir con los trabajos académicos en el plazo establecido.

- c) Traer los útiles escolares para el buen desarrollo de las actividades diarias. La exigencia de textos escolares o materiales de estudio determinados, que no sean los proporcionados por el Ministerio de Educación, no podrá condicionar el ingreso o permanencia de un estudiante, por lo que, en caso que éste no pueda adquirirlos, deberán ser provistos por el Establecimiento.
- d) Presentarse aseados(as) y con el uniforme solicitado por el Establecimiento en conformidad con el Consejo Escolar.
- e) Participar, con atención y respeto, en los actos religiosos, culturales, convivencias y en todas las actividades preparadas por el Establecimiento.
- f) Llevar oportunamente a sus padres la información que envíe el Liceo a través de circulares o cartas.
- g) Contribuir al aseo, mantención, mejoramiento y embellecimiento de la planta física y bienes materiales del Liceo y preservar, respetar y cuidar el medio ambiente.
- h) Respetar el trabajo de los profesores y personal asistente de la educación.
- i) Entregar al profesor jefe todo objeto que encuentre y que no le pertenezca.
- j) Tener buen comportamiento y respeto dentro y fuera del establecimiento.
- k) Solucionar sus conflictos a partir de la práctica de la “NO VIOLENCIA”, a saber, la negociación y el diálogo, fundamentando todo por la fuerza de la verdad y de la sana convivencia y siguiendo las instancias regulares. Evitar, bajo cualquier circunstancia, las agresiones verbales y abstenerse de ejercer todo tipo de agresión física.
- l) Respetar los símbolos patrios y religiosos del Liceo, los valores culturales regionales, nacionales y étnicos.
- m) Respetar a toda la comunidad educativa, no importando su situación física, étnica, cultural, sexual, religiosa o nacionalidad. No hablar mal de nadie y respetar la vida íntima de los integrantes de la comunidad escolar.
- n) Cuando por ausencia justificada falte a clases, se pondrá al día en sus deberes escolares en los tres días hábiles siguientes a su ausencia.
- o) No usar elementos, tecnológicos dentro de la clase, a menos que sea una estrategia pedagógica. El Liceo se reserva el derecho de retener estos artefactos. Si es así debe ser retirado por el apoderado(a).
- p) No fumar ni consumir bebidas alcohólicas y ningún tipo de drogas, en dependencias del Liceo y en las cercanías de éste.

NORMAS SOBRE LA JORNADA ESCOLAR, INGRESO Y SALIDA.

ARTÍCULO 10: HORARIOS DE INGRESO Y SALIDA.

- a) El régimen de estudio del Liceo es semestral. Las fechas correspondientes al inicio de cada período semestral están de acuerdo con el calendario oficial escolar de cada año entregado por la Secretaría Regional Ministerial de Educación.
- d) La llegada y salida del Establecimiento por parte de los estudiantes debe realizarse puntualmente dentro de los horarios establecidos. Se considerará como “atraso de llegada” el ingreso al Liceo después de las 8.00 horas.
- e) Serán considerados “atrasos entre jornada”, todos aquéllos que se produzcan al reinicio de clases después de un recreo, en un cambio de hora o después de almuerzo, una vez que el estudiante ya ha ingresado al Establecimiento.
- f) Los atrasos serán considerados faltas a la responsabilidad tanto del estudiante como del apoderado. Al tercer atraso, el estudiante y su apoderado deberán firmar compromiso de que no volverá a incurrir en la falta. La acumulación de cuatro atrasos constituirá falta menos grave (Art. 28). Al quinto atraso se configura una falta grave, la que será sancionada conforme al presente reglamento (Art. 28)
- g) El o la estudiante(a) que se incorpore después de las 8.30 horas deberá ser justificado(a) personalmente por su apoderado(a).

ARTÍCULO 11: DE LA PERMANENCIA, RETIRO O SALIDA DE ESTUDIANTES DEL ESTABLECIMIENTO.

- a) Los estudiantes deben permanecer en el interior del Liceo durante toda su jornada escolar e ingresar a todas las clases que contempla su horario de trabajo escolar. El retiro del estudiante durante la jornada deberá ser solo durante el periodo de recreos para no interrumpir clases y realizado personalmente por el apoderado, mediante la firma en el libro de registro de salidas. En caso de que quien retire al estudiante sea una persona distinta del apoderado, éste deberá estar autorizado expresamente, por escrito con un poder simple firmado por el apoderado. Esa persona tendrá que identificarse debidamente.
- b) Todo lo anterior se realizará si el estudiante no tiene pruebas y trabajos comprometidos para ese día.
- c) El retiro de todo estudiante durante la jornada escolar se autorizará única y exclusivamente en casos calificados. Sólo podrá ser autorizado por el Liceo cuando el retiro se realice en forma personal por el apoderado o por quien formalmente este designe, quedando registro de ello.
- d) Los estudiantes deberán asistir a clases un mínimo de 85% del total de días trabajados durante el año escolar para hacer efectiva su promoción (según Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar)
- e) Toda salida del Establecimiento, por actividades curriculares, pastorales, extra

programáticas, etc., será autorizada por la Dirección de Pastoral, Dirección académica y Dirección de Convivencia escolar o la Rectoría, según corresponda y, para ello, se debe contar con la autorización escrita y firmada por el apoderado titular.

f) Todas las inasistencias deberán ser justificadas personalmente por el apoderado en la Dirección de Convivencia de la educación básica o media, según corresponda el día en que el estudiante se reintegra a clases. En caso de presentar certificación médica como justificación de la inasistencia, ésta deberá ser entregada personalmente por el apoderado en la recepción del Liceo.

g) Todos los estudiantes(as) que se reintegren a clases después de una inasistencia o que ingresen al Liceo después del horario establecido deberán solicitar el pase correspondiente en la recepción del Liceo y presentarlo al profesor para que sea registrado en el libro de clases.

h) Si un estudiante(a), por enfermedad o causa de fuerza mayor (duelo, enfermedad de los padres, entre otras) se ausenta por dos o más días, no rindiendo alguna evaluación, deberá seguir lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Promoción escolares.

ARTÍCULO 12: DE LA PRESENTACION PERSONAL.

Adecuada presentación personal: es deber del estudiante cuidar su aseo, higiene y presentación personal lo que se expresa en una presencia externa cuidada, limpia, ordenada y sobria.

a) Los estudiantes deben presentarse al Establecimiento aseados y con el uniforme oficial limpio. No se permitirá el uso de objetos o elementos accesorios tales como: collares, anillos, pulseras, aros, pearcing, expansores de oreja, nariz, labios y otros. El Liceo (**Dirección de Convivencia**) se reserva el derecho de retenerlos. Si es así, deberán ser retirados por el apoderado(a).

b) Todas las prendas de vestir del uniforme deberán estar adecuadamente identificadas con una marca que indique el nombre y curso de su dueño. Cada estudiante y su apoderado serán responsables de que esto sea efectivo.

c) Cada estudiante es responsable del cuidado de sus prendas de vestir, así como del cuidado del resto de sus útiles escolares, quedando exento de responsabilidad el Liceo en caso de extravío, deterioro o sustracción.

e) Los estudiantes no podrán ingresar con maquillaje, ni esmaltes en las uñas ni tinturas en el cabello. Si así fuere, deberán quitárselo para poder ingresar a la sala. En caso de cabello teñido se llamará al apoderado(a) quién deberá comprometerse a revertir la situación en un plazo de 3 días hábiles.

f) Las alumnas que usen cabello largo deben mantenerlo ordenado.

g) Los estudiantes deberán asistir con cabello corto (corte escolar) y afeitados. De no cumplir con esta exigencia, se dará un plazo de 3 días hábiles para solucionar la situación, siendo esté un compromiso que adquiere por escrito el apoderado(a).

h) Todos los estudiantes que tengan tatuajes deberán cubrirlos con el uniforme escolar durante la jornada.

ARTÍCULO 13: NORMAS SOBRE UNIFORME ESCOLAR.

I.- Mujeres:

Júmpers y poleras oficiales del Liceo, de manga corta o larga según la estación del año. Para los actos oficiales, con blusa blanca y corbata, calcetas o pantis azules, chaleco oficial, zapatos negros tipo escolar. Para educación física deberán vestir el buzo oficial del Liceo y zapatillas de deporte blancas, negras o azules. En tiempo de invierno, deberán usar parka o chaquetón azul marino y se podrá utilizar el pantalón azul marino de corte recto, por ningún motivo pantalones “pitillos”. Los cuellos o bufandas deberán ser azules. Las alumnas deben vestir el uniforme impecable, de la talla y largo adecuados (cuatro dedos sobre la rodilla).

No se aceptarán uñas pintadas, maquillaje ni accesorios que no correspondan a la correcta presentación personal (pulseras collares, cueritos u otros). No se permitirá piercing ni tatuajes a la vista. Sólo podrá usarse aros discretos en cada lóbulo de las orejas. Se procederá aplicando el artículo 12, letra a.

La mochila debe ser de preferencia azul, sin decoraciones.

En el caso de los terceros y cuartos medios, se autoriza el uso del polerón confeccionado para la gira de estudios.

Las alumnas de pre kínder a cuarto año básico deberán usar el delantal oficial del Liceo.

Toda prenda que no corresponda al uniforme antes descrito, será retirada.

II.- Hombres:

Pantalón gris de corte recto, en ningún caso “pitillos”, polera oficial del Liceo, manga corta o larga según la estación del año. Para los actos oficiales, con camisa blanca, corbata y vestón azul marino con insignia, zapatos negros tipo escolar. Chaquetón azul marino, parka azul o polar oficial del Liceo. Para la clase de educación física podrán vestir el buzo del Liceo y zapatillas de deporte blancas, negras o azules. El pantalón de buzo en ningún caso podrá ser pitillo (Damas y varones). No se aceptan cortes de pelo de fantasía, éste debe ser “corte colegial regular corto”, ni piercing ni expansores en los lóbulos, collares, pulseras, cueritos etc. Los gorros, guantes, bufandas y cuellos deben ser de color azul marino.

.La mochila debe ser de preferencia azul sin decoraciones.

En el caso de los terceros y cuartos medios se autoriza el uso del polerón confeccionado

para la gira de estudios.

Los alumnos de pre kínder a cuarto año básico deberán usar la cotona oficial del Liceo.

Toda prenda que no corresponda al uniforme antes descrito, será retirada , por docentes, paradocentes, funcionarios administrativos y directivos, entregada a Dirección de Convivencia para ser recuperada por el apoderado(a)

Uniforme para la clase de educación física: short azul o negro, polera oficial del Liceo (pueden reemplazarla por una blanca para resguardar la limpieza de la polera oficial), calcetas y zapatillas de deporte blancas, negras o azules. En invierno, es obligatorio el uso del buzo del Liceo de pre kínder a cuarto medio, exclusivamente, el día de la asignatura. Es imprescindible traer los útiles de aseo a la clase (toalla, jabón, peineta, etc.) Los estudiantes que presenten certificado médico de eximición de la actividad física, así como los que, ocasionalmente, no pudieran realizarla, deben permanecer en el recinto de la clase junto a su curso, ya que el profesor del subsector es responsable del grupo en su totalidad. Se les asignará una actividad teórica.

ARTÍCULO 14 : DEL USO DE LA AGENDA ESCOLAR.

a) La agenda escolar es un documento oficial, de comunicación entre el Liceo y los apoderados.

b) El estudiante debe cuidar su presentación, como, asimismo, el código de barra que debe ser pegado al interior de la contratapa para al momento de registrar los atrasos. Cualquier uso indebido se considerará falta grave según reglamento.

c) El estudiante deberá portar en todo momento la agenda escolar, con foto, el registro de la firma del apoderado y teléfono de contacto actualizado. En caso de pérdida de la agenda, el apoderado dará a conocer a la coordinación del ciclo correspondiente la causa del extravío, quien autorizará la entrega de una nueva agenda escolar, con el costo respectivo. Esta situación deberá quedar consignada en el registro de observaciones personales del estudiante.

ARTÍCULO 15: ACTIVIDADES EXTRAPROGRAMÁTICAS.

a) Las actividades extraprogramáticas y las ACLE (actividades curriculares de libre elección) se realizarán en un horario distinto a la jornada habitual de trabajo. Las actividades ofrecidas por el Liceo como talleres se realizarán fuera de la jornada escolar y durante los sábados.

b) La inscripción en los talleres es voluntaria y se realizará mediante una autorización del apoderado, en el período en que la Dirección convoque a inscribirse. . La participación, una vez inscrito, es obligatoria. Los retiros de las actividades de taller deben hacerse mediante comunicación escrita del apoderado al profesor del taller correspondiente.

c) La asistencia a todas las actividades extra programáticas se hará con uniforme oficial o con el uniforme deportivo, según corresponda. Hasta cuarto básico, los estudiantes que

participen en talleres deportivos de ACLE podrán asistir a clases regulares con el buzo reglamentario del Liceo el día en que se efectúe esa actividad.

d) Para participar de estas actividades no se exigirá cobros, ni aportes económicos obligatorios, directos, indirectos o de terceros para fundaciones, corporaciones o entidades culturales deportivas, o de cualquier naturaleza. Sin perjuicio de lo anterior, los padres y apoderados podrán acordar y realizar aportes de carácter voluntario, no regulares, con el objeto de financiar actividades extracurriculares. Los aportes que al efecto se realicen no constituirán donaciones.

ARTÍCULO 16: DE LOS ALMUERZOS.

a) Todos los estudiantes(as) deben almorzar en el Establecimiento en el horario y espacio indicado para ello.

b) Los estudiantes podrán consumir los alimentos traídos desde sus hogares o los proporcionados por la JUNAEB si han sido seleccionados por situación socioeconómica.

c) Los estudiantes deben presentar un comportamiento adecuado en el comedor y otros lugares asignados para la ingesta de alimentos, cautelando el orden y la limpieza del lugar.

d) Está prohibido sacar vasos, bandejas, cubiertos y otros utensilios de propiedad de la JUNAEB.(a excepción para niños que tengan dificultades para asistir al comedor, acreditada con certificado)

e) No está permitido almorzar en los pasillos o patios del establecimiento.

ARTÍCULO 17: CUIDADO DE ÚTILES ESCOLARES, ARTÍCULOS PERSONALES E INFRAESTRUCTURA DEL LICEO.

a) Los estudiantes deben traer diariamente los útiles escolares requeridos, siendo, personalmente, responsables del cuidado de sus pertenencias.

b) Cada estudiante debe cuidar y respetar los útiles escolares propios y el de sus compañeros, así como el mobiliario y las instalaciones del Liceo. Es responsabilidad de los estudiantes o del curso cualquier daño o desperfecto de ellos. Por tanto, deberá, asumir el apoderado el costo económico de la reparación o reposición integral, constituyéndose en una falta grave para él o los responsables.

c) Durante la jornada escolar, no se recibirán pertenencias u objetos olvidados por el estudiante. Esto obedece a una medida de organización interna y, a la vez, es una manera de ayudar al estudiante a formar hábitos de orden, responsabilidad y autonomía.

d) Al término de cada clase, la sala debe quedar limpia y ordenada, supervisada por el docente correspondiente.

e) Los estudiantes deben respetar y cuidar los distintos símbolos religiosos y los espacios de oración.

ARTÍCULO 18: DE LOS ACCIDENTES ESCOLARES

a) En caso de accidente a un estudiante durante sus horas de permanencia en el Liceo éste será atendido en la dependencia para primeros auxilios para evaluar la gravedad de la situación y, de ameritarlo, se comunicará el hecho al apoderado.

b) Si la gravedad del accidente lo amerita, el estudiante será trasladado a un centro asistencial público y se informará a su apoderado sobre el Seguro de Accidente Escolar otorgado por el Estado. Esta materia estará regulada en un protocolo. Los apoderados de los alumnos que tengan contratado un seguro privado de salud, para atención de urgencia, deberán dar aviso de éste, al Liceo, por escrito al momento de la matrícula o desde que se hubiere contratado.

CAPÍTULO III.

DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR.

ARTÍCULO 19: POLÍTICAS DE CONVIVENCIA ESCOLAR:

1. Política de Buena Convivencia Escolar:

- El Liceo postula que la buena convivencia escolar es la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa y supone una interrelación positiva de todos ellos, logrando así una incidencia significativa en el desarrollo moral, socio afectivo e intelectual de los estudiantes, por lo que constituye una responsabilidad de todos sus miembros y actores, sin excepción.

2. Política de construcción de la buena convivencia:

a) El Liceo postula que la búsqueda y construcción de la buena convivencia, en el marco de la comunidad del escolar, es un imperativo de primer orden, ya que ésta funciona como catalizador de los aprendizajes. El vínculo afectivo entre docentes y estudiantes, la relación entre los estudiantes, las relaciones organizadas al interior del Liceo basadas en el respeto y la capacidad de diálogo, permiten la mejor mediación y el aprendizaje de saberes contenidos en el currículum.

b) Para el logro de una sana convivencia, es necesaria la construcción de un modo de operar que permita cumplir con los objetivos de la comunidad educativa. Esto implica establecer reglas básicas de funcionamiento y la asignación de roles complementarios a los distintos actores para que la comunidad alcance sus metas.

c) La formación en disciplina es un proceso en el que se incentiva a los estudiantes progresivamente a compartir objetivos, a mirarse como parte de una comunidad, reconocer su rol, sus responsabilidades y el significado de éstas. Esta formación no puede ser concebida como un conjunto de sanciones que castigan la salida del marco normativo, sino como un proceso progresivo en el que los estudiantes van compartiendo objetivos e internalizando, apropiándose y ensayando los roles que desempeñarán en marcos

comunitarios más amplios y de los que se inician responsabilizándose en el Liceo.

d) Los valores que sustentan este proceso formativo deben ser aquéllos que han sido consagrados de manera central en el Proyecto Educativo: respeto, solidaridad, verdad, responsabilidad, siendo por ello los referentes éticos a los que deben dirigirse todos los esfuerzos de formación y reparación que el Liceo desarrolle en esta esfera.

e) El objetivo último de la formación para una sana convivencia es que los estudiantes alcancen un nivel de autonomía y formación personal que les permita actuar consciente y coherentemente, responsabilizándose de las consecuencias de sus actos. Este enfoque considera el desarrollo humano en relación con su evolución en el campo cognitivo - comunicacional, de responsabilidad social y de juicio ético.

f) El Liceo postula una formación basada en la educación permanente y coherente de sus valores, sobre la base de normas de funcionamiento y en la anticipación de consecuencias para promover el tipo de relaciones esperadas dentro de la Institución.

g) La convivencia se adecuará necesariamente a la etapa del desarrollo de los estudiantes, de manera que la internalización de normas y valores adquiera sentido y, por consiguiente, sea asimilable por ellos y se logre un compromiso con los principios y valores propios del Proyecto Educativo del Liceo.

h) La integración de una norma supone conocer y entender el valor que la sustenta y, junto con ello, experimentar su realización. Sin embargo, en el proceso de internalización, la adhesión a la norma por parte del estudiante no es permanente, de manera que las consecuencias frente a su cumplimiento o a la transgresión de ella, deberán ser de tipo lógicas y estar dirigidas a reforzar su cumplimiento y valor.

i) Los conflictos y las eventuales transgresiones de estos principios serán considerados faltas, pero, a la vez, deberán ser abordados como oportunidades formativas en los planos ético, personal y social.

j) La reflexión, el diálogo, la construcción de acuerdos y la resolución respetuosa y colaborativa de los conflictos forman parte del proceso formativo en el Liceo, que promueve la responsabilidad y el desarrollo de habilidades para la toma de decisiones, la autonomía, el responsabilizarse de los propios actos, asumir sus consecuencias y efectuar las reparaciones que sean pertinentes.

k) El Establecimiento implementará programas especiales de apoyo a aquellos estudiantes que presenten bajo rendimiento académico y problemas conductuales que afecten su proceso de aprendizaje, así como planes de apoyo a la inclusión, con el objeto de fomentar una buena convivencia escolar, sin perjuicio de lo establecido en la ley N° 20.248.

ARTÍCULO 20: ÓRGANOS QUE PARTICIPAN EN LA CONVIVENCIA ESCOLAR:

Equipo Directivo: La responsabilidad última en la convivencia escolar en el Establecimiento está en manos del Equipo Directivo, integrado por: el Rector, que lo preside, los directores de Convivencia, de Pastoral, Académico y de Administración Recursos . Este equipo tiene las siguientes atribuciones:

Proponer o adoptar las medidas y programas conducentes al mantenimiento de un clima escolar sano.

Diseñar e implementar planes y protocolos que prevengan la violencia escolar en el Establecimiento.

Informar y capacitar a todos los integrantes de la comunidad educativa acerca de las consecuencias del maltrato, acoso u hostigamiento escolar y de cualquier tipo de conducta contraria a la sana convivencia.

Conocer y resolver los informes e investigaciones presentadas por el Director de Convivencia Escolar.

Director de Convivencia: Es miembro del equipo directivo y de gestión escolar, responsable de confeccionar anualmente el Plan de acción de convivencia, de ejecutar de manera permanente los acuerdos decisiones y planes del equipo de gestión escolar relativos a la convivencia, investigar en los casos correspondientes e informar sobre cualquier asunto relativo a la convivencia a las instancias o instituciones pertinentes y velar por el cumplimiento de los procesos administrativos y de gestión emanados de las instancias superiores.

Equipo de Gestión: Integrado por el Rector(a), los directores de áreas, coordinadoras académicas, orientadoras y psicólogas. Tomarán conocimientos de algunas situaciones que pudieran alterar de manera importante la convivencia escolar del establecimiento; de esta forma sugerir modos de acción a seguir.

Consejo Escolar: está integrado por el Rector, que lo preside, por la Directora ejecutiva de la SECST, por un representante del cuerpo docente y otro de los asistentes de la educación, por los presidentes del Centro de Padres y del Centro de Estudiantes y por el o los directores de Convivencia escolar, además, de invitados especiales. Ellos tienen derecho a ser informados sobre todos los asuntos relativos a la convivencia escolar y consultada sobre los mismos cuando lo consideren necesario. Este consejo escolar sesionará de acuerdo con la normativa educacional vigente. El Consejo Escolar tendrá carácter informativo, consultivo y propositivo. En ningún caso el sostenedor podrá impedir o dificultar la constitución del Consejo, ni obstaculizar, de cualquier modo su funcionamiento regular.

Consejo de Formación y Disciplina (Consejo de Profesores Ley 20.845): Este Consejo está integrado por el equipo docente del Establecimiento y colaborará en las decisiones fundamentales respecto de temas de convivencia escolar. El consejo se reunirá

trimestralmente de manera ordinaria o extraordinariamente cada vez que sea necesario para revisar la situación de estudiantes sancionados. Las decisiones finales de cada caso, serán adoptadas por el Rector(a) del Establecimiento, con consulta al Consejo de Profesores. El Consejo de Profesores, podrá subdividirse en consejos de convivencia por nivel de Enseñanza.

ARTÍCULO 21: DE LOS PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCEDIMIENTO.

Mientras se estén llevando a cabo las indagaciones aclaratorias y el discernimiento de las medidas correspondientes, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.

De cada actuación y resolución, deberá quedar constancia escrita en los instrumentos propios del Establecimiento, debiendo mantenerse el registro individual de cada reclamo. No se podrá tener acceso a dichos antecedentes por terceros ajenos a la investigación, a excepción de la autoridad pública competente.

En el procedimiento, se garantizará la protección del afectado y de todos los involucrados, el derecho de todas las partes a ser oídas, la fundamentación de las decisiones y la posibilidad de impugnarlas.

Al momento de investigar un posible incumplimiento al reglamento, el Liceo cautelará para los estudiantes:

- a. Respetar los procedimientos del debido proceso de acuerdo con el conducto regular y a los protocolos internos.
- B Presumir la inocencia de los involucrados.
- c. Conocer las versiones que resulten importantes para la investigación.
- d. Evidenciar el contexto y las circunstancias que rodearon la posible falta.
- e. Reconocer el derecho a la apelación de las resoluciones que imponen sanciones disciplinarias.
- f. Orientar las acciones hacia la reparación de los afectados.

El Establecimiento designará a uno o más docentes para coordinar las acciones de prevención, difusión y aplicación del presente reglamento. Ellos serán nombrados como “Encargado(s) de Convivencia Escolar”. Indistintamente, dentro de la organización también se les denomina Directores de Convivencia Escolar.

ARTÍCULO 22: DEFINICIÓN DE CATEGORIAS DE LAS FALTAS.

Toda transgresión a las normas disciplinarias y que constituya infracción a las normas sobre convivencia escolar de este reglamento será considerada falta. Las faltas pueden consistir en actos u omisiones que constituyan infracciones a este reglamento se clasifican en:

1. LEVES: Actitudes y comportamientos que alteren el normal desarrollo de la convivencia escolar y el proceso de aprendizaje, que no involucren daño físico o psicológico a sí mismos o a otros integrantes de la comunidad educativa.

2. MENOS GRAVES: Actitudes y comportamientos que atentan contra el bien común, la integridad física y/o psicológica a sí mismos o a otros integrantes de la comunidad, así como acciones deshonestas y faltas a la responsabilidad que alteren el normal desarrollo de la convivencia escolar y el proceso de aprendizaje.

3. GRAVES: Actitudes y comportamientos que atentan contra la integridad física y psicológica, a sí mismos o a otros; agresiones que pueden ser sostenidas en el tiempo y conductas tipificadas como delito. Estas afectan la dignidad de la persona y al bien común, transgrediendo los valores y principios del Liceo.

ARTÍCULO 23: CONSIDERACIONES QUE DEBEN ORIENTAR LA DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES.

Toda sanción o medida procurará tener un carácter claramente formativo para todos los involucrados y para toda la comunidad en su conjunto.

Será impuesta en consideración a:

- a. La etapa de desarrollo cognitivo, afectivo, social y moral de los estudiantes involucrados.
- b. El nivel de responsabilidad que cada uno tiene sobre sus acciones.
- c. El contexto, motivación e intereses que rodean la aparición de la falta.
- d. La reiteración de la falta, en especial, si ésta ya ha sido sancionada.
- e. El historial escolar.
- f. La naturaleza y extensión del daño causado.

ARTÍCULO 24: CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD.

ATENUANTES:

- 1.- Subsanan o reparan, antes del inicio de la investigación, los efectos o consecuencias que pudiesen haberse ocasionado con la infracción.
- 2.- No haber sido sancionado anteriormente durante el mismo año escolar, conforme a este reglamento.
- 3.- Reconocimiento expreso o tácito de haber cometido un hecho que importe una infracción al reglamento interno del Liceo.
- 4.- Mantener durante la investigación una actitud colaborativa y veraz acompañando todos

los antecedentes y medios de prueba que tenga en su poder con el objeto de lograr el esclarecimiento de los hechos.

5.- Registros positivos en hojas de vida anteriores a la situación de crisis de conducta y rendimiento.

6.- Actuaciones destacadas y meritorias del estudiante en el desarrollo de actividades curriculares anteriores a la situación evaluada.

7.- Situaciones de conflicto y/o crisis en el hogar que hayan alterado emocionalmente al estudiante.

8.- Situaciones de salud que hubiesen provocado alteración de las conductas.

AGRAVANTES:

1.- No subsanar o reparar, antes del inicio de la investigación, los efectos o consecuencias que pudiesen haberse ocasionado a causa de la infracción.

2.- Haber sido sancionado anteriormente durante el mismo año escolar, conforme a este reglamento.

3.- No entregar antecedentes y medios de prueba que tenga en su poder con el objeto de lograr el esclarecimiento de los hechos que importen una infracción al reglamento interno del Liceo.

4.- No mantener una actitud colaborativa y veraz o intentar obstruir la investigación.

ARTÍCULO 25: RECONOCIMIENTO Y REFORZAMIENTO DE CONDUCTAS Y ACTITUDES POSITIVAS.

Con el fin de reforzar las conductas y actitudes positivas de los estudiantes, en el aspecto disciplinario y/o académico, el Liceo otorga anotaciones positivas, diplomas, medallas de honor, galvanos, exposición en cuadros de honor, reconocimiento en actos cívicos, festejos, entrega de obsequios, salidas especiales, calificaciones de estímulo u otros, a los estudiantes(as) en los siguientes casos:

a) Al tener una destacada participación en acciones y/o actividades de prevención, fomento o resolución de situaciones sobre Convivencia Escolar.

b) Al superar notablemente su conducta.

c) Al destacarse notoriamente en su rendimiento.

d) Al representar dignamente al Liceo en una actividad formativa, curricular o deportiva.

e) En todas aquellas actitudes o comportamientos que los hagan merecedores de dicho reconocimiento sean disciplinarios, académicos o de actividades complementarias.

f) Los estudiantes que se destaquen por su compromiso y responsabilidad en actividades pastorales, académicas, compañerismo, solidaridad y en la asistencia a clases serán reconocidos, semestral y anualmente, en ceremonias especiales y en presencia de sus profesores y condiscípulos.

ARTÍCULO 26: DESCRIPCIÓN DE MEDIDAS PEDAGÓGICAS POR FALTAS AL REGLAMENTO.

El Establecimiento, ante la ocurrencia de un hecho que importe una falta al reglamento interno de menor gravedad, antes de iniciar un procedimiento sancionatorio, adoptará una o más de las siguientes medidas:

1. Diálogo formativo y correctivo: cuando un estudiante transgrede una norma, el funcionario que presencie la falta deberá dialogar con el estudiante con el propósito de que reconozca la falta, reflexione sobre ella y se incentive el desarrollo de una actitud propositiva para llegar así a establecer un compromiso de cambio, pudiendo ser escrito.

2. Observación negativa: registro descriptivo, en el libro de clases, de una falta ya sea por conducta o responsabilidad.

3. Retiro de la sala de clases: consiste en la salida del estudiante de la sala de clases a solicitud del docente a cargo, una vez que se ha agotado el diálogo y persiste la actitud negativa o indisciplina por parte del estudiante impidiendo el normal desarrollo de la clase. El estudiante debe dirigirse inmediatamente a la Dirección de Convivencia con su agenda. La duración de esta medida será por un tiempo máximo de 10 minutos, luego deberá reincorporarse a clases. La adopción de esta medida deberá ser informada por escrito al apoderado, por el profesor jefe, educadora de párvulos responsable o Director de Convivencia o por algún representante de éste, se dejará constancia escrita en el libro de Registro de Convivencia, de este proceso y se verificará que el que el apoderado tome conocimiento.

4. Citación al apoderado: cuando las medidas anteriores no lograsen un cambio de conducta, el profesor jefe, profesor de asignatura, o cualquier otro profesional de la educación podrá citar a entrevista al apoderado para entregar antecedentes de la o las faltas cometidas. Se deja constancia escrita en la hoja para entrevistas.

5. Servicio Comunitario: Consiste en que el estudiante, con conocimiento del apoderado, deberá asistir un día determinado para realizar un trabajo comunitario o académico, lo que se determinará según la naturaleza de la falta. Esto implica alguna actividad, definida por el Director de Convivencia Escolar, que beneficie a la comunidad educativa, haciéndose responsable de sus actos a través del esfuerzo personal, realizando acciones tales como: ordenar algún espacio del Establecimiento, preparar y reparar materiales para clases o desarrollar trabajos académicos. El estudiante firmará en esta oportunidad un compromiso para mejorar su conducta, quedando registro escrito en la hoja de entrevista de los aspectos concretos que el estudiante debe superar.

6. Cambio de curso: En casos calificados por la Dirección de Convivencia y Consejo de Profesores, el estudiante podrá ser reubicado en otro curso del mismo nivel, como una medida pedagógica, formativa o preventiva. El Director de Convivencia Escolar, fundadamente, podrá proponer al equipo directivo la medida sugerida por el Consejo de Profesores. Éste ratificará o rechazará la propuesta.

7.- Citación a jornadas extraordinarias de estudio: los estudiantes que incumplan disposiciones del reglamento interno de convivencia escolar podrán ser citados, con carácter de obligatorio, a cumplir jornadas, supervisadas por personal del Liceo, los viernes, desde las 13.30 a 18.00 horas. Esta medida pedagógica deberá ser comunicada a los padres o apoderados con la antelación debida. Se dejará constancia escrita en la hoja personal del estudiante.

Si la aplicación de alguna de estas medidas pedagógicas no lograrse un cambio de conducta en el estudiante, será posible iniciar un procedimiento de investigación conforme al Art. 33 de este reglamento.

ARTÍCULO 27: DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES.

De acuerdo con la naturaleza de la falta:

1. **Cambio de curso:** Ante la reiteración de un comportamiento que se aleja de la normativa del Liceo, el estudiante será reubicado en otro curso del mismo nivel, como una nueva oportunidad de mejorar su conducta. El Director de Convivencia Escolar, fundadamente, podrá proponer al equipo directivo la medida definida. Este ratificará o rechazará la propuesta. Esta acción, bajo otros supuestos, también, podrá ser considerada y aplicada como una medida pedagógica formativa o preventiva, esta medida se aplicará de común acuerdo con el Consejo de Profesores.

2. **Condicionabilidad:** Es uno de los recursos que utiliza el Liceo esperando el cambio de comportamiento y/o desempeño académico del estudiante. Será el Equipo Directivo, sobre la base de una propuesta elaborada por el Director de Convivencia, quien definirá la aplicación de esta medida por infracciones al reglamento por aspectos conductuales y/o académicos. Esta sanción será informada al apoderado en conformidad al presente reglamento.

La condicionabilidad deberá ser revisada, a lo menos, semestralmente. Será evaluada por el Equipo Directivo según corresponda, pudiendo levantarse en caso de haberse verificado cambios positivos en su conducta o bien podrá mantenerse por otro período, en caso de no haberse verificado cambios positivos. La apreciación de lo anterior será facultad exclusiva del Equipo Directivo que preside el Director, con consulta al Consejo de Profesores. La decisión final deberá ser comunicada formalmente al apoderado por el Director de Convivencia.

4. **No Renovación de matrícula:** Este recurso se aplica cuando un estudiante ha infringido

gravemente la reglamentación interna del Liceo, pese a que se han adoptado medidas pedagógicas o alguna de las sanciones establecidas y el estudiante no ha modificado su comportamiento.

La Dirección de Convivencia podrá proponer su aplicación. El Rector, en conformidad al reglamento, procederá a la revisión de los antecedentes del estudiante, pudiendo resolver la “no renovación del contrato del servicio educacional” para el año escolar” siguiente.

Esta sanción podrá declararse y notificarse al apoderado, a más tardar, el 30 de octubre del año escolar en curso, cuando se acredite una falta que lo amerite, dicha notificación válida para todos los efectos legales. Su ejecución se hará efectiva a contar del día siguiente a la fecha del último día del año escolar, **conforme** al calendario escolar del Establecimiento. En todo momento se resguardara el derecho que tiene el estudiante para asistir y terminar con normalidad su año escolar.

5. Expulsión del Liceo: Antes de la expulsión, se deberán implementar todas las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que correspondan. Esta es una medida extrema que el Rector aplicará, exclusivamente, en casos calificados y en que el estudiante ha cometido una falta “grave” al reglamento interno y su permanencia constituye, fundadamente, un riesgo y un peligro para la integridad de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa. Una vez agotada la investigación y notificada la sanción, podrá imponérsele esta medida de manera inmediata. Esto significa que el estudiante quedará impedido de asistir en forma regular al Liceo y, según la fecha del año en que se adopte, se le administrarán conjunta o alternativamente alguna de las siguientes medidas:

- a. Que asista al Liceo el resto del año sólo para rendir las pruebas en un calendario que definirá el Establecimiento.
- b. Abandonar el Liceo de forma inmediata.

Con todo, no se puede expulsar o cancelar matrícula en un período del año que haga imposible que el estudiante pueda ser matriculado en otro establecimiento.

Lo dispuesto en el párrafo precedente no será aplicable cuando se trate de una conducta que atente directamente contra la integridad física o psicológica de alguno de los miembros de la comunidad escolar.

Además, declárase que se prohíbe la expulsión por cambio de estado civil de los padres y rendimiento académico.

El director, una vez que haya aplicado la medida de expulsión o cancelación de matrícula, deberá informar de aquella a la Dirección Regional respectiva de la Superintendencia de Educación, dentro del plazo de cinco días hábiles, con el fin de que ésta revise, en la forma, el cumplimiento de las normas y principios del debido proceso. Corresponderá al Ministerio de Educación velar por la reubicación del estudiante afectado y adoptar las medidas de apoyo necesarias.

Registro de las medidas disciplinarias y sanciones: todas las medidas disciplinarias quedarán registradas en los libros de clases, en la hoja de vida del estudiante y en el Sistema Computacional.

ARTÍCULO 28: CONSTITUYEN FALTAS AL PRESENTE REGLAMENTO.

FALTAS LEVES:

- a) Traer al Liceo objetos valiosos tales como joyas y grandes cantidades de dinero. El Liceo no se responsabiliza por sus posibles pérdidas o robos.
- b) Inasistencia reiteradas y no justificadas para rendir evaluaciones atrasadas.
- c) Inasistencias no justificadas a sesiones de reparaciones de faltas
- d) Comer o beber y usar aparatos electrónicos durante las horas de clases.
- e) Molestar, tirar papeles u otros objetos, interrumpir, hacer actividades ajenas, dormir, etc. durante las clases

FALTAS MENOS GRAVES:

- a) Ausentarse a clases estando en el Liceo.
- b) Salir de la sala de clases sin permiso
- c) Vender productos, sin autorización, dentro del Liceo.
- d) Fumar dentro o en las proximidades del Liceo en cualquier horario.
- e) Transitar por los pasillos durante las horas de clases, interrumpiéndolas o solicitando cosas o interfiriendo con el silencio necesario para un buen clima de aprendizaje.
- i) Hacer bromas inadecuadas que atenten la dignidad de la persona.
- j) Usar en forma indebida elementos y servicios informáticos, que perjudiquen a instituciones o personas. (blogs, fotologs, chats, mensajes de texto, llamadas telefónicas, facebook, instagram, watssap, mail, etc.).
- k) Expresiones de afecto desmedidas entre estudiantes en el Liceo.
- l) Incurrir en más de tres atrasos durante el semestre.
- M) Falsificar la firma del apoderado.

FALTAS GRAVES:

- a) Salir del Liceo sin autorización de los padres o de las autoridades del Liceo.
- b) Traer o mantener en el Liceo sustancias ilícitas (alcohol y drogas).
- c) Comercializar en el Liceo o en sus alrededores sustancias ilícitas (alcohol y drogas).
- d) Grabar y /o divulgar una grabación o amenazar con realizarla, que pudiera menoscabar la imagen de cualquier persona de la comunidad educativa.
- e) Producir el temor razonable de sufrir menoscabo en la integridad física o psíquica, la vida privada, la propiedad o en otros derechos fundamentales de cualquier miembro de la comunidad escolar. Crear un ambiente escolar hostil, intimidatorio, humillante o abusivo.
- f) Dificultar o impedir de cualquier manera el desempeño académico y derecho a la educación de los estudiantes del Establecimiento.
- g) Dificultar o impedir de cualquier manera el desempeño laboral y derecho al trabajo de los profesores y funcionarios del Liceo.
- h) Agredir físicamente, golpear o ejercer violencia en contra de un estudiante o de cualquier otro miembro de la comunidad educativa.
- i) Agredir psicológicamente a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- j) Amedrentar, amenazar, chantajear, intimidar, hostigar, acosar o burlarse de un estudiante u otro miembro de la comunidad educativa (por ejemplo: utilizar sobrenombres hirientes, mofarse de características físicas.)
- k) Discriminar a un integrante de la comunidad educativa, ya sea por su condición social, situación económica, religión, pensamiento político o filosófico, ascendencia étnica, nombre, nacionalidad, orientación sexual, discapacidad, defectos físicos o cualquier otra circunstancia.
- l) Amenazar, atacar, injuriar o desprestigiar a un estudiante o a cualquier otro integrante de la comunidad educativa a través de chats, blogs, fotologs, mensajes de texto, correos electrónicos, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, sitios webs, teléfonos o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico.
- m) Exhibir, transmitir o difundir por medios cibernéticos cualquier conducta de maltrato escolar.
- ñ) Realizar acosos o ataques de connotación sexual, aun cuando no sean constitutivos de delito.
- o) Portar cualquier tipo de armas, instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o

contendientes que signifiquen peligro para la integridad física propia o de otros, ya sean genuinos o con apariencia de ser reales, aun cuando no se haya hecho uso de ellos.

p) Posesión, introducción, consumo o tráfico de alcohol y otras drogas, ya sea al interior del Establecimiento educacional o en actividades organizadas, coordinadas, patrocinadas o supervisadas por éste.

q) Abusar o intimidar físicamente a otro estudiante o cualquier miembro de la comunidad educativa.

r) Intimidar psicológicamente a otro estudiante o a cualquier miembro de la comunidad educativa.

s) Acoso o maltrato escolar.

t) Hurto, robo o apropiación indebida.

u) Falsificación de documentos escolares (firmas apoderados; libros de clases; evaluaciones, etc.)

v) Falta de honestidad en evaluaciones o trabajos (copiar, plagiar y “soplar”).

w) Mentir o encubrir situaciones que revisten gravedad en la convivencia escolar

x) Ensuciar, rayar o deteriorar las dependencias del Establecimiento .Los responsables deberán asumir los costos de la reparaciones y recibir las sanciones que correspondan.

y) Usar lenguaje grosero, irrespetuoso o despectivo con cualquier miembro de la comunidad escolar.

z) Actitud desafiante o despectiva hacia cualquier persona de la comunidad educativa.

a) Acumular 5 atrasados consecutivos.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN.

ARTÍCULO 29: INFRACCION DEL REGLAMENTO.

Los estudiantes incurrirán en faltas a las disposiciones de este reglamento cuando la infracción a sus deberes y obligaciones fueren susceptibles de la aplicación de una medida disciplinaria. Estas faltas deberán ser acreditadas mediante una Investigación, conforme a las reglas que, a continuación se indican.

ARTÍCULO 30: APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Este procedimiento se aplicará a los estudiantes matriculados en el Liceo. Las situaciones o hechos de estudiantes de niveles inferiores, siempre que no involucren a estudiantes de los niveles del inciso anterior, serán resueltas conforme a este procedimiento pudiendo el Director de Convivencia Escolar omitir o flexibilizar algunas formalidades, plazos o diligencias del procedimiento u adoptar otras medidas adecuadas a la edad y madurez de los estudiantes.

ARTÍCULO 31: DENUNCIAS E INICIO DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN.

Cualquier miembro de la comunidad escolar podrá reclamar o denunciar hechos que pudiesen afectar los estudiantes. Estas denuncias deberán ser presentadas por escrito o verbalmente ante el Director de Convivencia, quien levantará un acta. Tratándose de reclamo o denuncia, el Director de Convivencia dejará registro de la fecha y hora en que recibió los antecedentes, si el conflicto no fue resuelto de inmediato, informará al Equipo directivo, en un plazo no mayor a veinticuatro horas. Este equipo analizará los antecedentes y determinará si existen méritos suficientes para iniciar una investigación y si los hechos son susceptibles de ser sancionados conforme al reglamento. Si el equipo directivo estima que no hay méritos suficientes, ordenará archivar, temporalmente, los antecedentes. En caso contrario, ordenará que dentro de las 24 horas siguientes desde que ha tomado conocimiento, mediante oficio interno, se inicie la instrucción de una investigación, la cual tendrá por objeto verificar la existencia de los hechos, la individualización de los responsables y su eventual participación, si los hubiere, designando para tal efecto a uno de los miembros que integran la Dirección de Convivencia del Establecimiento.

ARTÍCULO 32: DE LAS NOTIFICACIONES.

Las notificaciones que se realicen durante la investigación sumaria deberán hacerse personalmente a los padres o apoderados, dejándose registro de éstas y de todas las actuaciones en el expediente o carpeta de investigación. En caso que no fuese posible, el investigador notificará a los padres o apoderados mediante carta certificada al domicilio registrado en el Liceo, de lo cual deberá dejarse constancia. En este último caso, se entenderán notificados al tercer día del envío de la carta.

Si los interesados solicitasen, expresamente, ser notificados por correo electrónico, se accederá a ello, previa declaración por escrito del padre o apoderado en que se señale una dirección electrónica para estos efectos. Se entenderán notificadas las comunicaciones que se envíen por este medio a contar del día siguiente de su recepción. Cualquier error en la dirección del correo es de exclusiva responsabilidad de quien la hubiese declarado, y se tendrá como realizada para todos los efectos legales.

ARTÍCULO 33: PLAZO DE LA INVESTIGACION, DERECHO A PRESENTAR DESCARGOS Y PRUEBAS.

El procedimiento será fundamentalmente verbal y reservado hasta la etapa de formulación de cargos. De todas las diligencias y actuaciones se levantará un acta que firmarán los que hayan participado, sin perjuicio de que se incluyan en el expediente todos los documentos probatorios y medios de prueba que el investigador logre recabar, no pudiendo exceder la investigación el plazo de cinco (5) días hábiles. En casos calificados, este plazo podrá ampliarse prudencialmente a solicitud de los investigados o por decisión del investigador, por cinco (5) días más. Los intervinientes tendrán derecho a ser oídos, a declarar, presentar libremente todo medio de prueba. Al término del señalado plazo, se formularán cargos, si procedieren, debiendo el o los afectados responder los mismos en un plazo de tres (3) días, a contar de la fecha de notificación de éstos.

Vencido el plazo de investigación señalado, el investigador apreciara la prueba conforme a las reglas de la sana crítica y procederá a emitir una vista o informe en el término de tres (3) días, en el cual se contendrá la relación de los hechos, los fundamentos y conclusiones a que se hubiere llegado, formulando proposiciones concretas de lo que estimare procedente, conforme al mérito de los antecedentes existentes en la carpeta de investigación.

ARTÍCULO 34: CONTENIDO DE LA VISTA O INFORME.

Los criterios son:

a) La individualización del o los estudiantes(as) inculpados. b) Una relación detallada de los hechos investigados. c) Los medios de prueba que permitieron formar convicción al Investigador(a) de convivencia o quien a quien se hubiese designado. d) La participación y el grado de responsabilidad que corresponda a cada estudiante involucrado, con indicación de las eventuales circunstancias modificatorias de responsabilidad y e) la proposición de medidas disciplinarias aplicables a cada caso o la absolución, cuando proceda.

ARTÍCULO 35: DECISIÓN.

La decisión del asunto corresponderá al equipo directivo del Establecimiento. Una vez que haya conocido el informe o vista que le deberá presentar el Director de Convivencia dictará una resolución fundada en el plazo de tres (3) días, la que tendrá por objeto resolver el conflicto. La autoridad que resuelva, lo hará conforme al mérito de los antecedentes y por resolución fundada declarando el sobreseimiento, absolución o la aplicación de una o más de las sanciones contenidas en el presente reglamento.

Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría. De la decisión debe elaborarse una resolución fundada que deberán suscribir todos quienes asistieron a la vista del asunto. En caso de empate, decidirá el voto del Rector.

Esta resolución será notificada personalmente al apoderado. Sin perjuicio de ello, se permitirá la presencia del estudiante en la práctica de la diligencia. En el mismo documento, se dejará constancia del derecho que les asiste para impugnar la decisión y del plazo que tienen para ejercerlo. Para todos los efectos, de este reglamento, esta etapa constituye la primera instancia.

DE LOS RECURSOS.

ARTÍCULO 36: RECURSO DE APELACION

El procedimiento garantiza a todos los intervinientes el derecho a recurrir en contra de la decisión de primera instancia. Podrán interponer recurso de apelación en el término de tres días, contados desde que han sido notificados de la resolución en el procedimiento en primera instancia. Este deberá presentarse por escrito y será recibido por el Director de Convivencia dejando registro del día y hora y elevará el recurso a segunda instancia. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Rector del Establecimiento en un plazo máximo de 3 días desde que conste que lo ha recibido.

ARTÍCULO 37: PROCEDIMIENTO Y RESOLUCION FINAL DEL ASUNTO EN SEGUNDA INSTANCIA.

El Rector resolverá con el mérito de todos los antecedentes acompañados al expediente, apreciando la prueba en conciencia. La decisión final deberá ser adoptada por el Director del Establecimiento con consulta al Consejo de Profesores. Esta consulta no tiene carácter vinculante.

Ningún estudiante podrá ser sancionado por hechos que no han sido materia de cargos. La aplicación de toda sanción deberá ser notificada al apoderado.

ARTÍCULO 38: APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE RESUELVE.

Se podrá ejecutar la resolución que pone fin al procedimiento si ha transcurrido el plazo para interponer recurso sin que ello se haya verificado o desde el momento que la resolución que resuelve el recurso haya sido notificada a los interesados.

ARTÍCULO 39: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN.

Este reglamento interno considera un recurso extraordinario de revisión en contra de la resolución que hubiese decidido el asunto. Procede única y exclusivamente respecto de aquellos estudiantes que habiendo sido sancionados hasta el mes de septiembre del mismo año escolar en curso, hubiesen evidenciado un notable y positivo cambio de conducta.

Este recurso podrá ser presentado entre el décimo quinto (15) y el último día hábil de octubre del año escolar correspondiente, por el interesado, o de oficio, a la instancia de la Dirección de Convivencia del Establecimiento.

En caso que se declare admisible el recurso, el Director con consulta al Equipo Directivo y al

Consejo de Profesores podrá fundadamente modificar la sanción por una más favorable o bien confirmarla, manteniéndose la decisión.

Podrán acompañarse todos los medios de prueba que se estimen convenientes. La apreciación de los hechos se hará conforme a la sana crítica y será facultad fundada y privativa del Director. El plazo máximo para resolver será de quince (15) días, contados desde la interposición del recurso.

De la decisión, debe elaborarse una resolución fundada la que deberá suscribir el Director.

Esta resolución será notificada personalmente al apoderado, sin perjuicio de ello, se permitirá la presencia del estudiante en la práctica de la diligencia. En caso que el apoderado no concurra a la citación para ser notificado personalmente, se practicará la notificación por alguna de las otras formas previstas en el reglamento.

CAPITULO V: DE LOS PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS PARA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS: LA MEDIACIÓN, LA NEGOCIACIÓN Y EL ARBITRAJE.

ARTÍCULO 40: ASPECTOS GENERALES.

El Establecimiento considera la instancia de la mediación, la negociación y el arbitraje como alternativas para la construcción de una convivencia escolar sana y pacífica. Este sistema incluirá la intervención de estudiantes, docentes, orientadores, otros miembros de la comunidad educativa y especialistas.

ARTÍCULO 41. LA MEDIACIÓN.

La mediación es un procedimiento en el que una persona o grupo de personas ajenas al conflicto ayuda a los involucrados a llegar a un acuerdo y/o resolución del problema, sin establecer sanciones ni culpables sino buscando el acuerdo para restablecer la relación y la reparación cuando sea necesaria. El sentido de la mediación es que todos los involucrados aprendan de la experiencia y se comprometan con su propio proceso formativo. EL mediador adopta una posición de neutralidad respecto de las partes en conflicto y no impone soluciones, sino que orienta el dialogo y el acuerdo.

En el caso que se presenten problemas en las relaciones entre los estudiantes, en donde la burla, la agresión en todas sus formas, el hostigamiento, la violencia, (bullying) o cualquier otra forma que atente o vulnere la buena convivencia, se utilizaran las técnicas de mediación de conflictos como mecanismo alternativo para la solución de los conflictos y propiciar el desarrollo de una sana convivencia escolar. El establecimiento podrá designar al o los mediadores adecuados.

La mediación escolar es un proceso voluntario en el cual la intervención neutral de terceros facilita que las partes en conflicto busquen por sí mismas una solución.

ARTÍCULO 42: INICIO PROCEDIMIENTO MEDIACIÓN.

Admitida una denuncia a tramitación, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo treinta y tres (33) del reglamento, sin perjuicio de ello, el Encargado o Director de convivencia escolar o quien haya sido designado como investigador, podrá citar a los interesados a una entrevista con el objeto a mediación. También los estudiantes que tengan un conflicto entre sí, podrán acudir libre y voluntariamente a un mediador para que los ayude a resolverlo.

ARTÍCULO 43: REQUISITOS DEL MEDIADOR.

Si las partes otorgan su consentimiento libre y espontáneo para someterse a este procedimiento, deberá, en la misma oportunidad, designarse de, común acuerdo, el nombre del mediador, quien podrá ser cualquier persona de la comunidad escolar que acredite cumplir con los siguientes requisitos: que goce de prestigio, respeto e imparcialidad al interior de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 44: POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y PROGRAMA DE MEDIACIÓN ESCOLAR.

El Establecimiento cuenta con un Programa de Mediación Escolar que busca comprometer a los estudiantes y docentes con el logro de un clima escolar armónico tanto en la sala de clases como fuera de ella lo que finalmente debe traducirse en una mejor calidad en los aprendizajes.

ARTÍCULO 45: OBJETIVO DE LA MEDIACION ESCOLAR.

Promocionar la sana convivencia dentro del Establecimiento:

- A) Sensibilizar a los estudiantes con la sana convivencia escolar, específicamente con la técnica de la mediación.
- B) Comprometer activamente a los miembros del Liceo en la búsqueda de un clima favorable a la convivencia.
- C) Formar a los estudiantes en habilidades de comunicación y en resolución de conflictos.

EL Programa de Mediación Escolar incluye la intervención de estudiantes, orientadores, y/o psicólogos. Todos los años, durante marzo y abril, la Dirección de Convivencia Escolar capacitará a dos estudiantes por curso, de 5º básico a IV medio, elegidos por sus propios compañeros, para que ejerzan como mediadores en los problemas de convivencia escolar que se susciten en sus cursos. Luego de la capacitación, los estudiantes preparados como mediadores se reúnen quincenalmente con sus orientadores para recibir acompañamiento, orientación e

informar sobre el desarrollo de los casos en que les corresponde mediar.

ARTÍCULO 46: MEDIADORES ESCOLARES.

Sin perjuicio de lo anterior, la mediación podrá también ser llevada a cabo por un estudiante que tenga la calidad de mediador, este procedimiento contará siempre con el acompañamiento del docente encargado de la convivencia escolar o, en su defecto, del docente designado por la Dirección del Establecimiento. Los mediadores serán estudiantes elegidos por sus respectivos compañeros de curso para llevar a cabo los procedimientos de mediación.

ARTÍCULO 47: FUNCIONES DEL MEDIADOR.

- a) Ayudar a que los estudiantes en conflicto expresen sus posiciones, intereses y valores.
- b) Contribuir a que se genere confianza entre ellos y se establezca el diálogo entre las partes.
- c) Facilitar la búsqueda de soluciones.

ARTÍCULO 48: PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN.

1. El mediador escuchará a ambas partes y les ayudará a ponerse de acuerdo.
2. Los estudiantes que se someten al proceso deben tratarse respetuosamente, escucharse y no interrumpirse mientras hablan, cooperan para solucionar el problema y mantienen la confidencialidad.
3. El mediador buscará y concentrará todos sus esfuerzos para que los estudiantes en conflicto lleguen a un acuerdo y ~~debe haber un~~ ~~debe haber un~~ de los compromisos a seguir por las partes.
4. Si el mediador no puede obtener alguna solución convenida entre las partes, o si se trata de un caso, ~~debe haber un~~ ~~debe haber un~~ al ~~debe haber un~~ ~~debe haber un~~ conocimiento del asunto.

ARTÍCULO 49: AUDIENCIAS PARA LA MEDIACIÓN.

Una vez aceptado el encargo por el mediador, éste deberá convocar y celebrar junto a los interesados las audiencias que sean necesarias para que logren un acuerdo satisfactorio. El mediador tendrá para todos los efectos en esta diligencia la calidad de Ministro de Fe.

ARTÍCULO 50: REQUISITOS ESENCIALES.

Es requisito esencial de estas actuaciones la comparecencia libre y espontánea de todas las partes, en caso que esto no se verifique, el mediador comunicará esto al investigador quien deberá continuar el procedimiento conforme al artículo treinta y tres (33). Si las partes convienen en designar como mediador al investigador, no existe inhabilidad conforme a este

reglamento para asumir el encargo.

ARTÍCULO 51: PROCEDENCIA DE LA MEDIACIÓN.

Sólo podrá referirse a hechos investigados que afectaren bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonial, que contemplen según el reglamento sanciones leves, menos graves. Es importante tener presente que la mediación no es aplicable cuando ha existido un uso ilegítimo de la fuerza o el poder porque esta estrategia no está orientada a resolver conductas de abuso. En ningún caso procederá el acuerdo respecto de aquellos hechos que pudiesen constituir delitos o faltas graves.

ARTÍCULO 52: EFECTOS DEL ACUERDO.

En caso que el procedimiento sea exitoso, lográndose un acuerdo satisfactorio para todos quienes concurrieron a él, debe ser suscrito en audiencia ante el mediador, constando la firma de ambas partes o de todos los interesados, dejando constancia del lugar, fecha y hora en el acta respectiva. Copia de este documento debe agregarse al expediente de investigación. Asimismo, debe entregarse copia a los interesados en el mismo acto. Este acuerdo pondrá fin al procedimiento.

ARTÍCULO 53: LA NEGOCIACIÓN.

La negociación es otro procedimiento que emplea el Liceo para resolver conflictos entre integrantes de la comunidad escolar, sin intervención de terceros, de modo que las personas implicadas entablen una comunicación en busca de una solución aceptable a sus diferencias. Los involucrados se centran en el problema pensando en una solución conveniente para ambos y en las que las concesiones se encaminan a satisfacer los intereses comunes.

La Dirección del Liceo, conjuntamente con la Dirección de Convivencia Escolar, determinará en qué circunstancias se podrá aplicar este procedimiento y proveerá los espacios y tiempo más adecuados para que el encuentro entre los involucrados se produzca, previa sensibilización de los ánimos para que el proceso conciliatorio trascurra sin contratiempos.

Al finalizar la negociación, los acuerdos se registran en un compromiso escrito que se informa y entrega a las Direcciones de Convivencia escolar quedando, asimismo, una copia en poder de cada persona involucrada.

ARTÍCULO 54: EL ARBITRAJE.

El arbitraje es un procedimiento que es guiado por el Director de Convivencia escolar o por el Rector del Liceo quien, a través del diálogo, la escucha atenta y reflexiva de las

posiciones e intereses de los involucrados, indaga sobre una solución justa y formativa para ambas partes, en relación con la situación planteada.

El árbitro tiene como función principal la búsqueda de una solución formativa para los involucrados, sobre la base del diálogo y de una reflexión crítica sobre la experiencia vivenciada en el conflicto.

El proceso finaliza con la determinación que el árbitro señala, después de haber analizado objetiva y profundamente el conflicto.

DE LAS MEDIDAS REPARATORIAS.

ARTÍCULO 55: MEDIDAS REPARATORIAS.

EL Reglamento de Convivencia Escolar tiene una finalidad educativa y un enfoque formativo con la mirada puesta en el desarrollo y la formación integral de los estudiantes. Las medidas reparatorias son importantes ya que persiguen educar, aun en situaciones de conflicto, tendiendo siempre a la convivencia armónica de todos los miembros de la comunidad escolar. Las medidas reparatorias consideran gestos y acciones que, quien ha cometido una falta, puede tener con la persona o institución agredida y que acompañan el reconocimiento de haber infringido un daño.

Estas acciones restituyen el daño causado y deben surgir del diálogo, del acuerdo y de la toma de conciencia del daño ocasionado, no de una imposición externa, porque pierde el carácter formativo. La medida reparatoria no es, por tanto, un acto mecánico, sino que tiene que ver con un sentido de reconocimiento y una voluntad de enmendar el daño por parte de quien ha cometido la falta, junto con la posibilidad de sentir empatía y comprensión hacia quien ha sido dañado.

El acto reparatorio debe estar relacionado con el daño causado y podrá consistir, por ejemplo, en disculpas privadas o públicas, restablecimiento de efectos personales o bien públicos, servicio comunitario u otras que la autoridad competente determine. Esta acción debe ser absolutamente voluntaria y de común acuerdo con el apoderado, pues, la obligatoriedad le hace perder su sentido. La medida reparatoria acompaña (no reemplaza) a la sanción disciplinaria cuando quien ha cometido la falta así lo solicitare o aceptare y puede ser considerada como un atenuante.

Con las medidas reparatorias se persigue:

- a. Enriquecer la formación de los estudiantes.
- b. Cerrar los conflictos.
- c. Enriquecer las relaciones.

- d. Asumir la responsabilidad de los propios actos.
- e. Reparar el vínculo.
- f. Reforzar la capacidad de los involucrados para resolver conflictos.
- g. Restituir la confianza en la comunidad.

CAPÍTULO VI.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES Y APODERADOS.

ARTÍCULO 56: DEBERES Y OBLIGACIONES.

1.- Conocer, acatar y participar del Proyecto Educativo Institucional, Reglamento de Convivencia Escolar y Contrato de Prestación de Servicios Educativo.

2.- Respetar los conductos regulares establecidos en el presente reglamento.

3.-Tratar con respeto y dignidad a los docentes, asistentes de la educación, estudiantes y a todo el personal dependiente del Liceo. Las faltas a las normas de urbanidad o respeto, amenazas, agresiones verbales o físicas de cualquier especie o por cualquier medio constituyen infracciones graves al presente reglamento.

4.- Proteger y acompañar en el proceso de formación de su hijo en los ámbitos físico, psico-emocional, valórico-formativo y pedagógico.

5.- Respetar los derechos del estudiante y acompañarlos en el cumplimiento de sus deberes.

6.- Asistir puntualmente a todos los llamados del Liceo para respaldar el acompañamiento del estudiante. Este deber reviste un especial carácter de ineludible y de obligatoriedad:

A.- Asistir a las reuniones de apoderados

B.- Asistir a las Jornadas de Escuelas para Padres.

C.- Participar en todas las actividades convocadas y dispuestas por el Liceo, tales como eucaristías, liturgias, retiros y encuentros de formación, caminatas, actividades solidarias, entre otras.

D.-Asistir a las entrevistas solicitadas por profesores jefes, directivos u otros estamentos.

El incumplimiento injustificado de cualquiera de estas obligaciones constituye una infracción grave al presente Reglamento de Convivencia Escolar, al Proyecto Educativo Institucional y al Contrato de Prestación de Servicios Educativos.

7.- Justificar previamente la ausencia a clases de su pupilo (a), así como también la ausencia a reuniones, jornadas o actividades oficiales promovidas por el Liceo (por escrito o personalmente, según sea el caso)

8.- Brindar un trato respetuoso y cordial a todas las personas y miembros de la comunidad educativa. Todo incumplimiento a esta obligación constituirá infracción grave. Revestirá especial gravedad cuando estos actos sean en contra de las autoridades públicas, eclesiásticas, de la Fundación sostenedora y del Liceo.

9.- Responder, en los plazos fijados, las comunicaciones por vía carta, circulares o agenda.

10.- Abstenerse de emitir comentarios negativos frente a personas extrañas, estudiantes u otros padres, que vayan en detrimento del Liceo o de cualquier miembro de la comunidad, sin antes informarse sobre la verdad de los hechos con quien corresponda, por cualquier medio verbal, escrito u electrónico. La infracción a esta norma configurará una falta grave al presente reglamento.

11.- Supervisar y exigir la asistencia a clases de su pupilo (a) y cautelar que se cumplan las exigencias de uniforme oficial y presentación personal contenidas en este reglamento.

12.- Retirar puntualmente a su hijo en los horarios de salida establecidos por el Liceo, según el nivel correspondiente en que se encuentre matriculado.

13.- Acatar la pérdida del derecho a seguir siendo miembro de la comunidad cuando el perfil del apoderado no se adecue al Proyecto Educativo Institucional o cuando el estudiante no cumpla con los requisitos de promoción y permanencia estipulados en el Reglamento de Evaluación del Liceo, en el Reglamento de Convivencia Escolar y en el Proyecto Educativo Institucional. Este incumplimiento estará también regulado en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos.

14.- Cumplir con las normas y procedimientos que correspondan a actividades pastorales y de formación. Estas serán debidamente informadas a los estudiantes (as), padres y apoderados.

15.- No consumir ni comercializar sustancias nocivas e ilícitas (drogas o alcohol) dentro del Establecimiento o sus alrededores.

16.- Mantenerse constantemente informados de los sucesos pertinentes a la educación y formación de sus hijos, como, por ejemplo; la revisión permanente de la agenda, la revisión de informaciones escolares vía página Web, entre otros.

17.- Queda absolutamente prohibido fumar en todas las dependencias del Liceo y se recomienda no hacerlo en el entorno cercano a éste.

18.- Cualquier intromisión a los sistemas informáticos del Establecimiento, por cualquier medio, constituirá infracción grave al presente reglamento. Su mal uso será considerado una agravante.

19.- Los apoderados deben cuidar la infraestructura y bienes muebles que se encuentren dentro del Liceo. El daño o apropiación de estos bienes será considerada una infracción grave.

ARTÍCULO 57 : DERECHOS DE LOS PADRES, MADRES Y APODERADOS.

Los padres, madres y apoderados tendrán derecho a:

- 1.- Participar del proceso educativo de sus pupilos en los ámbitos que les corresponda, aportando al desarrollo del Proyecto Educativo en conformidad con las normas internas.
- 2.- Ser atendido según disponibilidad y gravedad de los hechos. Tratado con respeto y dignidad.
- 3.- Ser entrevistados por el profesor jefe, a lo menos, una vez al año.
- 4.- Recibir respuesta escrita cuando se plantean, del mismo modo, situaciones especiales de comportamiento, rendimiento académico, estado de salud y permisos.
- 5.- Participar en actividades de formación y pastorales, servicios de apoyo espirituales y sacramentales ofrecidos por el Liceo.
- 6.- Ingresar a las dependencias del Establecimiento, previa autorización de la autoridad inmediata y cumpliendo con las normas establecidas.
- 7.- A través de los conductos regulares plantear inquietudes, emitir opiniones y críticas, con ánimo constructivo, respetuosamente y con prudencia, sobre el servicio educacional ofrecido por el Liceo, ante las autoridades correspondientes y en los tiempos, lugares y oportunidades que mejor posibiliten la recepción, análisis y superación de ellas.
- 8.- Recibir información sobre el quehacer del Liceo.
- 9.- Ser informados, oportunamente, por distintos medios, sobre el proceso de aprendizaje, rendimiento académico y comportamiento de sus pupilos.
- 10.- Se reconoce el derecho de los padres, madres y apoderados a asociarse libremente, en las directivas de cursos y del Centro de Padres; a elegir democráticamente a sus representantes y a ser elegidos de igual manera. Para el caso de los delegados de pastoral, estos deben cumplir con el perfil establecido por el Liceo.

ARTÍCULO 58: CONDUCTO REGULAR PARA ATENCIÓN DE APODERADOS.

Todos los requerimientos de atención especial se formalizarán por escrito, siguiendo, en toda circunstancia, el conducto regular establecido, de lo contrario no tendrá validez la atención.

1. Profesor(a) jefe o asignatura
2. Coordinador(a) de Ciclo.

3. Director(a) de Convivencia, Director(a) Académico, Director (a) de Pastoral.
4. Rector del Liceo.

ARTÍCULO 59: CONSIDERACIONES POR INFRACCION AL REGLAMENTO.

Cualquier reclamo, denuncia o requerimiento al Liceo, deberá ser presentado, por escrito por el padre, madre, apoderado y/o representante legal, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior de este reglamento.

Al momento de presentarse y/o investigarse un posible incumplimiento a la reglamentación interna, el Liceo cautelará:

- Respetar el debido proceso, de acuerdo con los protocolos internos.
- Presumir la inocencia de los involucrados.
- Conocer las versiones de todos los involucrados que resulten importantes para la investigación.
- Considerar el contexto y las circunstancias que rodearon la posible falta.
- Reconocer el derecho a la apelación de las resoluciones que imponen sanciones disciplinarias.
- Orientar las acciones hacia la reparación de los afectados.
- El nivel de responsabilidad que cada uno tiene sobre sus acciones.
- La reiteración de la falta, en especial, si ésta ya ha sido sancionada.
- El historial de antecedentes que registre el Liceo.
- La naturaleza y extensión del daño causado.

ARTÍCULO 60: PÉRDIDA DE LA CONDICION DE APODERADO

La condición de apoderado se perderá, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones, cuando:

1. El apoderado renuncie a su condición de tal.
2. Su ausencia sea reiterada a actividades pastorales y de formación que el Liceo convoque: reuniones de apoderados, y entrevistas citadas por las distintas áreas, conforme a la naturaleza de la misma.

3. El apoderado que sea responsable de actos de amenaza, difamación, ofensa, injuria, calumnia y/o agresión que involucren a cualquier miembro de la comunidad educativa por cualquier medio verbal, escrito , redes sociales u otro medio de comunicación.
4. Que no acate alguna de las disposiciones contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos, reglamentos o protocolos de actuación.
- 5.- Que no cumpla con los compromisos contraídos con el Liceo, en especial, bajo firma de documentos con carácter probatorio.

ARTÍCULO 61: SANCIONES

El Rector, mediante resolución fundada, previo informe del Director de Convivencia, Director de Pastoral o el Director Académico, ordenará que, de oficio, se inicie un procedimiento de investigación, conforme a las reglas del artículo treinta y tres (33), mediante el cual resolverá sobre la pertinencia de aplicar alguna de las siguientes sanciones al padre, madre o representante legal que tenga la calidad de apoderado en atención a la naturaleza, gravedad y reiteración de la infracción o incumplimiento de alguna de las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Las sanciones aplicables a los apoderados son:

- 1.- Amonestación escrita.
- 2.- Imposibilidad temporal para acceder al interior del Establecimiento.
- 3.- Pérdida indefinida de la calidad de apoderado.

ARTÍCULO 62: PROCEDIMIENTO APLICABLE.

Todo acto u omisión que importe infracción a los deberes del apoderado, conforme a lo establecido en el artículo cincuenta y tres (53) de este reglamento, podrá ser investigado y, eventualmente, sancionado conforme al procedimiento del artículo treinta y tres (33) y siguientes del presente reglamento.

ARTÍCULO 63: RECURSO DE APELACIÓN.

De la resolución que dicte el Equipo Directivo, procederá el recurso de apelación, el que deberá ser interpuesto dentro del plazo de tres (3) días contados desde la notificación de la resolución. El Rector del Establecimiento conocerá y resolverá el recurso.